SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DISTRITAL BAJO EL ESTÁNDAR MIPG

PROCESO GESTIÓN FINANCIERA

Certificado de supervisión o interventoría

Código: PA03-PR09-F02 | **Versión: 2.0**

I. INFORMACION DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Fecha de expedición DD	MM	AAAA	Supervisor Nombre:	Maria Isabel Hernández Pabón	No. de Celular.	RADICACION Fecha
6	5	2026	Cargo:	Directora de Representanción Judicial	3122572239	Consecutivo

II. INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Nombre o Razón Social del Contratista: **MEDELLÍN & DURAN ABOGADOS SAS**

N° C.C. / NIT: 900.368.799

Dirección: **Calle No. 33 6B - 24**

No. Celular: 3153353977

REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA - RUT o RIT

Código de la Actividad: 6910

Correo electrónico: carlos.medellin@medellinduran.com

Régimen Tributario	Responsable de Iva
Declarante de Renta	Si
Rentas de Trabajo	Si
Rentas de Capital	No
Rentas no Laborales	No
Regimen Simple	No

CONTRATO Tipo: Contrato Clase: Servicios

Fecha: 2026/01/13 No. 2026313 Fecha de inicio: 2026/01/15 Plazo de Ejecución: Meses 12 Dias

Son declarantes de Renta en el año 2020, Quienes recibieron ingresos superiores a 1,400 UVTS $47.978.000 y patrimonio superior a 4,500 UVTS $154.215.000 en el año 2019.
Son Rentas de Trabajo los ingresos que se reciben por concepto de honorarios y servicios personales siempre y cuando no contraten o vinculen 2 o más trabajadores asociados a la actividad.(Art.335 E.T)

Son Rentas de Capital los ingresos obtebidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual. (Art. 338 E.T)

Son Rentas no laborales los ingresos que se reciben por conceptos diferentes a las anteriores.(Art.340 E.T)

OBJETO CONTRACTUAL:

El contratista prestará asesoría jurídica externa en derecho, mediante el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., orientando las gestiones necesarias para la defensa de sus intereses y el fortalecimiento de su política de defensa judicial, desde la asignación del proceso hasta su terminación, revocatoria del poder o finalización del contrato, lo que ocurra primero; en el cumplimiento de sus obligaciones, deberá elaborar los conceptos jurídicos, e impartir las capacitaciones que le sean solicitadas.

FORMA Y CONDICION DE PAGO

PRIMER PAGO: Se realizará un pago proporcional correspondiente a los días ejecutados por el período comprendido entre la fecha del acta de inicio y el último día calendario de ese mismo mes, previa presentación del informe mensual de actividades y recibido a satisfacción por parte de EL/LA SUPERVISOR(A).

PAGOS SUBSIGUIENTES: Se realizarán en pagos iguales en mensualidades vencidas, cada uno equivalente a **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($25.882.438) M/CTE discriminado así: VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** M/CTE ($21.749.948) M/CTE por concepto de honorarios y **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE** ($4.132.490) M/CTE, por concepto de IVA.

ÚLTIMO PAGO: Si es procedente, el último pago será por el saldo respectivo, quedando sujeto al recibo a satisfacción del informe mensual de actividades por parte de EL/LA SUPERVISOR(A) y la entrega de los formatos que la entidad exija para tal fin.

III. PERIODO CERTIFICADO

Desde DD	MM	AAAA	Hasta DD	MM	AAAA
01	04	2026	30	04	2026

PARA CONTRATISTA PERSONA NATURAL

VR. CONTRATO MENSUAL: $ 25.882.438 — DIAS TRABAJADOS: 30

VALOR DEL PAGO: $ 25.882.438 — Pensionado: No

VALOR IVA: $ 4.132.490 — No Paga Pensión:

Base Ingreso Cotización: $ 21.749.948 — $ 8.699.979

No. Autorización o Planilla: N/A

Aportes Seguridad Social

Salud 12,5%	N/A	Entidad	
Pensión 16%	N/A	Entidad	
Fondo Solidaridad *	N/A	Entidad	
ARL*	N/A	0,522% Entidad	
AFC* o PV	N/A	Entidad	
		No. Cuenta AFC o PV	

Nota: * El pago del Fondo de Solidaridad únicamente aplica cuando la base de cotización esentre 4 -16 SMMLV (1%) - *ARL = en la casilla se debe elegir el riesgo (riesgo 1 tarifa 0,522%; riesgo 2 tarifa 1,044%; riesgo 3 tarifa 2,436%; riesgo 4 tarifa 4,350%; riesgo 5 tarifa 6,960%) al que se encuentra afiliado y el formato le arrojara automaticamente el valor aportado *AFC = Fondo de Ahorro Vivienda y Construcción

En mi calidad de Contratista Declaro bajo la gravedad del juramento que la información proporcionada es correcta, verdadera y se relaciona con el proposito de acogerme a lo establecido en el Articulo 4 del Decreto 2271 del 18 de junio de 2009 que hace referencia a la disminución de la base gravable de trabajadores independientes; estos aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, corresponden a los ingresos provenientes del contrato arriba relacionado en la información contractual y período certificado.

IV. CERTIFICACION

El suscrito Supervisor / Interventor certifica que el contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones, en los términos y tiempo pactados, las cuales se verificaron y avalaron por el período certificado, conforme a las condiciones de pago, así como, se constataron los pagos efectuados por el contratista para Salud, Pensión y/o Fondo de Solidaridad, contra los recibos originales, para proveedores la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal o contador de la empresa, los cuales se presentaron de acuerdo con lo establecido en la Ley 789/2002 y Decreto 1703/02. Por lo tanto autorizo el pago por valor de: (valor en números y letras)

$ 25.882.438 — VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.L.

Tipo de pago: Pago Mensual — Número total de pagos: 13 — Número de pago actual: 4

V. ESTADO PRESUPUESTAL

1. Valor total contrato	$ 310.589.256	SALDO AMORTIZACION	No. Disponibilidad Presupuestal	191	fecha	2026/01/05
2 Adición	$ 0	Garantías	No. Disponibilidad Presupuestal Adicion		fecha	
3. Valor cancelado	$ 65.568.843		No. Registro Presupuestal	94	fecha	2026/01/14
4. Valor a cancelar	$ 25.882.438	Anticipo	No. Registro Presupuestal Adicion		fecha	
5. SALDO =(1+2-3-4)	$ 219.137.975		Código cuenta presupuestal	2-3-1-16-05-56-7589-000		

VI. TRANSFERENCIA ELECTRONICA

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	No. Cuenta	Si es cuenta extranjera, indicar: Código SWIFT:
16 - Banco Davivienda S.A.	Corriente	007069993884	

VII. OBSERVACIONES

Nota: En caso que exista Cesión del contrato, favor indicar en este campo CC y Nombre del cedente.

Mª Isabel Hernandez P.

Firma del Contratista MEDELLIN Y DURAN ABOGADOS SA
R. LEGAL CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA
C.C. / NIT 900.368.799-0

Firma supervisor MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN
C.C. / NIT 59.707.381

Firma Supervisor o Interventor
C.C. / NIT

RECEPCION DE DOCUMENTOS CONTABILIDAD

REVISADO CUENTA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Secretaría de Movilidad

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DISTRITAL BAJO EL ESTÁNDAR MIPG
PROCESO GESTIÓN FINANCIERA
Informe de actividades del contratista

CÓDIGO: PA03-PR09-F03	**VERSIÓN: 2.0**

I. INFORMACIÓN DE EL(LA) SUPERVISOR(A) Y/O INTERVENTOR(A)

Fecha de expedición

DD	MM	AA
6	5	2026

Supervisor(a) o Interventor(a)

Nombre:	**MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON**
Cargo:	**Directora de Representación Judicial**

No. Celular	3108877449
Correo Electrónico	mhernandezp@movilidadbogota.gov.co

II. INFORMACIÓN DE EL(LA) CONTRATISTA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE EL(LA) CONTRATISTA

MEDELLÍN & DURÁN ABOGOADOS SAS	No. C.C. / NIT	900368799-0

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO **X** CONVENIO ____ **No.** 2026313

OBJETO CONTRACTUAL:

El contratista prestará asesoría jurídica externa en derecho, mediante el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., orientando las gestiones necesarias para la defensa de sus intereses y el fortalecimiento de su política de defensa judicial, desde la asignación del proceso hasta su terminación, revocatoria del poder o finalización del contrato, lo que ocurra primero; en el cumplimiento de sus obligaciones, deberá elaborar los conceptos jurídicos, e impartir las capacitaciones que le sean solicitadas.

III. PERIODO CERTIFICADO

Desde	DD	MM	AA	**Hasta**	DD	MM	AA
	1	**04**	**2026**		**30**	**04**	**2026**

IV. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

OBLIGACIONES PARA EL PERIODO	**ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y AVANCE DE EJECUCIÓN PERIODO**	**PRODUCTOS PRESENTADOS (en caso que aplique, se debe informar el lugar donde reposan las evidencias de las actividades, bienes y/o servicios entregados)**
11.1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, en procesos de naturaleza contenciosa y administrativa, garantizando el cumplimiento de los términos procesales vigentes y sin exceder el manejo simultáneo de cincuenta (50) procesos.	Durante el mes de abril se realizó la reivisón de todos los procesos, dentro de los cuales se admitió el llamamiento de garantía dentro del proceso 2024-00033 (Anexo 5) y se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión en el proceso 2025-00449 (Anexo 6)	Anexo 5. Auto Admite llamamiento 2024-00033 Anexo 6. Auto corre traslado alegatos (Sentencia anticipada)
11.2. Controlar y hacer seguimiento permanente, diligente y técnico a los procesos judiciales bajo su responsabilidad.	Durante el mes de abril, M&D realizo seguimiento a los procesos asignados, especialmente a la notificación de la sentencia de primera instancia dentro del proceso 2021-00603, la cual se compartió por correo electrónico el 9 de abril (Anexo 2). Igualmente, se está realizando el seguimiento a la liquidación de costas y agencias del proceso 2018-00304 dentro del cual se obtuvo sentencia favorable en primera y segunda instancia y se expidió el Auto de obedézcase y cúmplase el 17 de abril. (Anexo 3).	Anexo 2. Notificación sentencia favorable Rad 2021-00603 Anexo 3. Auto que obedece lo resuelto por el superior
11.3. Comparecer con la adecuada preparación a las audiencias y diligencias programadas por autoridades judiciales, garantizando una representación efectiva de la entidad.	Para este periodo, estuvimos atentos y disponibles para atender los requerimientos judiciales y citaciones. No obstante, no se citó ninguna diligencia.	N/A
11.4. Elaborar conceptos relacionados con Asociaciones Público-Privadas (APP), siempre que no impliquen la estructuración ni la evaluación directa de iniciativas de este tipo.	Para este periodo no se requirió la emisión de conceptos relacionados con APPS que no impliquen la estructuración, ni evaluación directa de ninguna iniciativa público - privada.□	N/A
11.5. Mantener actualizada la información de los procesos a su cargo en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ-WEB, o en la plataforma que se defina para tal fin.	Para este periodo se actualizó la plataforma SIPROJ.	N/A
11.6. Responder en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, por correo electrónico y en físico, las consultas formuladas por el/la supervisor(a) del contrato.	Durante este periodo se atendieron las llamadas, respuestas y necesidades de la Entidad en el periodo requerido	N/A
11.7. Acompañar a los funcionarios y contratistas de la Secretaría Distrital de Movilidad en las reuniones requeridas para dar cumplimiento a las funciones contractuales asignadas.	Para este periodo, no se requirió por parte de la Entidad.	N/A
11.8. Apoyar mediante asesoría y charlas la gestión de los diferentes procesos que realiza la Secretaría Distrital de Movilidad, brindando el soporte jurídico requerido.	Para este periodo, no se requirió por parte de la Entidad.	N/A
11.9. Diligenciar oportunamente las bases de datos y sistemas de información institucional, que con ocasión de los procesos y procedimientos a cargo de la dependencia le sean asignadas.	Durante este periodo, se actualizó la plataforma SIPROJ, incluyendo las novedades procesales de cada proceso asignado	N/A

11.10. Asegurar y custodiar en debida forma los documentos puestos a su disposición con ocasión de la ejecución del objeto contractual.	La información suministrada por la Entidad se encuentra debidamente clasificada y custodiada.	N/A
11.11. Actualizar de manera oportuna los trámites que le sean asignados por medio del Sistema de Gestión Documental ORFEO, el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones “Bogotá Te Escucha” y/o de los canales que se encuentren habilitados para la recepción y trámite de peticiones, de manera oportuna y hasta culminar con el cierre de los mismos.	Para este periodo, no se requirió por parte de la Entidad.	N/A
11.12. Brindar la información y respaldo necesario al líder del grupo de gestión de calidad en la ejecución de las acciones de mejora de los diferentes planes de mejora, que tiene la dirección, indicadores de gestión, actualización de procedimientos y proyección de informes solicitados.	Para este periodo, no se requirió por parte de la Entidad.	N/A
11.13. Entregar oportunamente la información a su cargo para la generación de los informes y conceptos que se requieran, en el marco de sus obligaciones contractuales.	El 8 de abril se atendió la solicitud relativa al estado del proceso con Rad 2021-00039 a través de correo electrónico (Anexo 1)	Anexo 1. Atención solicitud respetuosa
11.14. Asistir puntualmente a las reuniones, audiencias, mesa de trabajo, talleres, sensibilizaciones y demás actuaciones colegiadas que sean programadas por la entidad, por el supervisor del contrato o jefe inmediato.	El 22 de abril M&D se reunió vía Google Meets con el equipo de la Entidad para revisar el caso relacionado con Paloquemao (Anexo 4. Reunión Paloquemao)	Anexo 4. Correo reunión Paloquemao
11.15. Brindar respuesta y revisar de forma oportuna a los derechos de petición y a los requerimientos de los entes de control que le sean asignados	Para este periodo, no se requirió por parte de la Entidad.	N/A
11.16. Entregar al archivo la documentación generada en virtud del objeto contractual de acuerdo con los parámetros previamente establecidos.	Para ese periodo, no se requirió por parte de la Entidad.	N/A
11.17. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.	Se ha cumplido con las obligaciones contractuales	N/A
Nota: La información financiera y el estado financiero del contrato se encuentran en el Formato PA03-PR09-F02, dicha información y la información del presente formato son responsabilidad de el(la) supervisor(a) y/o interventor(a).		

ASPECTOS TÉCNICOS RELEVANTES

(aplica para contratos de obra o tecnología)

ASPECTO TÉCNICO	DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO
Ensayos de laboratorio o pruebas de campo	
Evidencias documentales o fotográficas	
Certificaciones de calidad de materiales o servicios	

V. CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO SEGÚN CONTRATO

(Evaluación técnica y administrativa sobre el cumplimiento)

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO	CRONOGRAMA Y PLAZOS	CALIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS ENTREGABLES

El(la) supervisor(a)/interventor(a) conceptúa que el contrato **se cumple** (**se cumple / no se cumple)** en las condiciones pactadas.

VI. SUGERENCIAS, RECOMENDACIONES Y OTROS ASPECTOS RELEVANTES

(Evaluación técnica y administrativa sobre el cumplimiento)

Acciones de mejora, alertas o recomendaciones para la siguiente etapa.	Observaciones adicionales que el(la) supervisor(a)/interventor(a) considere importantes.

VII. DOCUMENTOS ADJUNTOS

(Marque con una (X) los documentos adjuntos)

[ ] Evidencias de imprevistos (si aplica)

[ ] Resultados y análisis de ensayos (si aplica)

[ ] Certificaciones de calidad o especificaciones (si aplica)

[ ] Actas de reunión y comunicaciones relevantes

[ ] Evidencias fotográficas

[ ] Formato PA03-PR09-F02 Certificado de supervisión o interventoría (Información financiera del Contrato)

Otros documentos (especificar):

¿En el marco del contrato a pagar contempla la adquisición de bienes para dar cumplimiento al objeto del contrato, tales como bienes de señalización, semaforización, maquinaria y equipo, equipos de comunicación y computación, equipos de transporte, entre otros? Si su respuesta es SÍ, deberá adjuntar el comprobante de ingreso de almacén. No se tramitará ninguna cuenta sin dicho soporte.	**NO**

Mª Isabel Hernandez P.

Firma de el(la) Contratista	Firma supervisor(a)	Firma Supervisor(a) o Interventor(a)
MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS	**MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON**	
C.C. / NIT **900368799-0**	C.C. / NIT **59707381**	C.C. / NIT

MEDELLÍN Y DURÁN ABOGADOS SAS

NIT 900368799 - 0
Autorización de numeración de facturación electrónica
No. 18764105009305 del 26/01/2026 al 26/01/2028
Habilita numeración de:
MD-2901 al MD-3450
Régimen: Impuesto sobre las ventas - IVA

Calle 33 No 6 B 24 PISOS 7 Y 8

Responsabilidad fiscal:
R-99-PN No Aplica - Otros

Bogotá, D.C,Bogotá, Colombia

RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS NO SOMOS AUTORRETENEDORES
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6910 RÉGIMEN COMÚN TARIFA ICA 8.66 *1000

Cliente: BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE MOVILIDAD
NIT 899999061 - 9
Dirección: CR 30 25 90 P 1
Codigo Cliente SDM
Teléfono: 6013385590
Dirección Despacho: CR 30 25 90 P 1
Contacto: Dra. Maria Isabel Hernandez
Ciudad: Bogotá, D.C
Departamento: Bogotá
País: Colombia

Factura Electronica de Venta No. MD2981
Fecha de emisión: 06/05/2026 10:47:19 AM
Fecha de validación DIAN: 06/05/2026 10:51:23 AM
Fecha de vencimiento: 05/06/2026
Plazo (Días): 30
Codigo de Moneda COP
Tasa de Cambio
Orden de Compra
Remisión
Pedido
Asesor
Aviso de Recibo

Item	Referencia	Descripción	Cant.	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cargos y Descuentos	Impuestos	Rte Fte	Valor Total
1	05	El contratista prestará asesoría jurídica externa en derecho, mediante el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., orientando las gestiones necesarias para la defensa de sus intereses y el fortalecimiento de su política de defens	1,00	unidad	COP 21,749,948	COP 0	IVA(19%)	11%	COP 21,749,948

Total de items: 1
Observaciones
CONTRATO 2026-313
Informe No. 4 del 01 al 30 abril de 2026

Forma de pago: Crédito
Medio de pago: Transferencia Crédito

Por favor realizar transferencia a la cta corriente No. 007069993884 del Banco Davivienda

Subtotal:	COP 21,749,948

IVA(19%)	COP 4,132,490
Retefuente(11%)	COP 2,392,494
Retelva(15%)	COP 619,874
Retelca(8.66)	COP 188,355

Impuestos:	COP 4,132,490
Retenciones:	COP 3,200,722
Cargos de la factura:	COP 0
Descuentos de la factura:	COP 0
Anticipos:	COP 0
Total	COP 25,882,438
Neto a pagar	COP 22,681,716

Este documento corresponde a la representación gráfica de una factura electrónica de venta. Confirme el CUFE mediante lectura de este código bidimensional:

CUFE f452fd1f3ae9b1727658e9fbc8b1905ae0c0e08bcac8123e520edfc2dad35a0b26ee7d8a1e80c5351b3ea7b6d4aa3da2

No.	Obligación	Evidencia	
1	Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, en procesos de naturaleza contenciosa y administrativa, garantizando el cumplimiento de los términos procesales vigentes y sin exceder el manejo simultáneo de cincuenta (50) procesos.	Durante el mes de abril se realizó la reivisón de todos los procesos, dentro de los cuales se admitió el llamamiento de garantía dentro del proceso 2024-00033 (Anexo 5) y se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión en el proceso 2025-00449 (Anexo 6)	Anexo 5. Auto Admite llamamiento 2024-00033 Anexo 6. Auto corre traslado alegatos (Sentencia anticipada)
2	Controlar y hacer seguimiento permanente, diligente y técnico a los procesos judiciales bajo su responsabilidad.	Durante el mes de abril, M&D realizo seguimiento a los procesos asignados, especialmente a la notificación de la sentencia de primera instancia dentro del proceso 2021-00603, la cual se compartió por correo electrónico el 9 de abril (Anexo 2). Igualmente, se está realizando el seguimiento a la liquidación de costas y agencias del proceso 2018-00304 dentro del cual se obtuvo sentencia favorable en primera y segunda instancia y se expidió el Auto de obedézcase y cúmplase el 17 de abril. (Anexo 3).	Anexo 2. Notificación sentencia favorable Rad 2021-00603 Anexo 3. Auto que obedece lo resuelto por el superior
3	Comparecer con la adecuada preparación a las audiencias y diligencias programadas por autoridades judiciales, garantizando una representación efectiva de la entidad.	Para este periodo, estuvimos atentos y disponibles para atender los requerimientos judiciales y citaciones. No obstante, no se citó ninguna diligencia.	N/A
4	Elaborar conceptos relacionados con Asociaciones Público-Privadas (APP), siempre que no impliquen la estructuración ni la evaluación directa de iniciativas de este tipo.	Para este periodo no se requirió la emisión de conceptos relacionados con APPS que no impliquen la estructuración, ni evaluación directa de ninguna iniciativa público - privada	N/A
5	Mantener actualizada la información de los procesos a su cargo en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ-WEB, o en la plataforma que se defina para tal fin.	Para este periodo se actualizó la plataforma SIPROJ.	N/A
6	Responder en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, por correo electrónico y en físico, las consultas formuladas por el/la supervisor(a) del contrato.	Durante este periodo se atendieron las llamadas, respuestas y necesidades de la Entidad en el periodo requerido	N/A
7	Acompañar a los funcionarios y contratistas de la Secretaría Distrital de Movilidad en las reuniones requeridas para dar cumplimiento a las funciones contractuales asignadas.s.	Para este periodo, no se requirió por parte de la Entidad.	N/A
8	Apoyar mediante asesoría y charlas la gestión de los diferentes procesos que realiza la Secretaría Distrital de Movilidad, brindando el soporte jurídico requerido.	Para este periodo, no se requirió por parte de la Entidad.	N/A
9	Diligenciar oportunamente las bases de datos y sistemas de información institucional, que con ocasión de los procesos y procedimientos a cargo de la dependencia le sean asignadas.	Durante este periodo, se actualizó la plataforma SIPROJ, incluyendo las novedades procesales de cada proceso asignado	N/A
10	Asegurar y custodiar en debida forma los documentos puestos a su disposición con ocasión de la ejecución del objeto contractual.	La información suministrada por la Entidad se encuentra debidamente clasificada y custodiada.	N/A
11	Actualizar de manera oportuna los trámites que le sean asignados por medio del Sistema de Gestión Documental ORFEO, el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones "Bogotá Te Escucha" y/o de los canales que se encuentren habilitados para la recepción y trámite de peticiones, de manera oportuna y hasta culminar con el cierre de los mismos.	Para este periodo, no se requirió por parte de la Entidad.	N/A
12	Brindar la información y respaldo necesario al líder del grupo de gestión de calidad en la ejecución de las acciones de mejora de los diferentes planes de mejora, que tiene la dirección, indicadores de gestión, actualización de procedimientos y proyección de informes solicitados.	Para este periodo, no se requirió por parte de la Entidad.	N/A
13	Entregar oportunamente la información a su cargo para la generación de los informes y conceptos que se requieran, en el marco de sus obligaciones contractuales.	El 8 de abril se atendió la solicitud relativa al estado del proceso con Rad 2021-00039 a través de correo electrónico (Anexo 1)	Anexo 1. Atención solicitud respetuosa
14	Asistir puntualmente a las reuniones, audiencias, mesa de trabajo, talleres, sensibilizaciones y demás actuaciones colegiadas que sean programadas por la entidad, por el supervisor del contrato o jefe inmediato	El 22 de abril M&D se reunió vía Google Meets con el equipo de la Entidad para revisar el caso relacionado con Paloquemao (Anexo 4. Reunión Paloquemao)	Anexo 4. Correo reunión Paloquemao
15	Brindar respuesta y revisar de forma oportuna a los derechos de petición y a los requerimientos de los entes de control que le sean asignados	Para este periodo, no se requirió por parte de la Entidad.	N/A
16	Entregar al archivo la documentación generada en virtud del objeto contractual de acuerdo con los parámetros previamente establecidos	Para este periodo, no se requirió por parte de la Entidad.	N/A
17	Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.	Se ha cumplido con las obligaciones contractuales	N/A

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2026

CERTIFICACIÓN

FIDEL CARDONA ARIAS identificado con la C.C. 15.956.433 de Salamina Caldas, en calidad de Revisor Fiscal de la firma **MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S.A.S**. identificada a su vez con el NIT. 900.368.799-0, me permito certificar que la Sociedad ha efectuado en su totalidad de manera continua y oportuna durante los últimos 6 meses, el pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, así mismo el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, I.C.B.F. y SENA).

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de mayo del año 2026.

Atentamente,

FIDEL CARDONA ARIAS
CC. 15.956.433 de Salamina Caldas
T.P No. 37.248-T
REVISOR FISCAL
MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S.A.S.
NIT. 900.368.799-0

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 15.956.433

CARDONA ARIAS

APELLIDOS

FIDEL

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-NOV-1960

SALAMINA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

22-FEB-1979 SALAMINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00010803-M-0015956433-20080603 0000356622A 1 1670018521

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

37248-T



FIDEL
CARDONA ARIAS
C.C. 15956433
RESOLUCION INSCRIPCION 099 FECHA 18/11/1993
UNIVERSIDAD DE MANIZALES

PRESIDENTE

DANIEL SARMIENTO PAVAS 44151

FIRMA DEL TITULAR

97055

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradeceremos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

DUPLICADO

Asoformas 2363 032/012

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

5740CCFCA4C212D90

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **FIDEL CARDONA ARIAS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 15956433 de SALAMINA (CALDAS) Y Tarjeta Profesional No 37248-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

Outlook

RE: solicitud respetuosa

Desde Ana María Muñoz - M&D Abogados <ana.munoz@medellinduran.com>
Fecha Mié 8/04/2026 5:39 PM
Para clcaro@movilidadbogota.gov.co <clcaro@movilidadbogota.gov.co>
CC Maria Isabel Hernandez Pabon <mhernandezp@movilidadbogota.gov.co>; Wendy Lorena Velasco Garavito <wvelasco@movilidadbogota.gov.co>; dbernalc <dbernalc@movilidadbogota.gov.co>; Carlos Medellín - M&D Abogados <carlos.medellin@medellinduran.com>; Adriana Medellín - M&D Abogados <adriana.medellin@medellinduran.com>; Laura Benavides - M&D Abogados <laura.benavides@medellinduran.com>

4 archivos adjuntos (854 KB)

57_AUTOQUEAPRUEB_202100039ApruebaCost_0_20241009082107956.pdf; 60_CONSTANCIASECR_202100039constanciaE_0_20241118162445073 (2).pdf; Sentencia de primera instancia (2021-039).pdf; 15_SENTENCIA_Sentencia_2021003901SEGUNDAINS_0_20240611094904848.pdf;

Cordial saludo,

Por instrucciones del Dr. **CARLOS EDUARDO MEDELLÍN**, me permito informarle que el proceso con Radicado No. 11001334306**420210003900**, identificado en SIPROJ con el ID 667623 se encuentra archivado. El Juzgado 64 registró en SAMAI esta actuación el 18 de noviembre de 2024 teniendo en cuenta que se habían cumplido todas las etapas procesales dentro del litigio de referencia.

En ese sentido, anexo a este correo facilitamos el auto que aprueba la liquidación de costas, la constancia de ejecutoria y las decisiones proferidas por la jurisdicción, quedando atentas a cualquier alcance que requieran sobre el mismo.

Cordialmente,

Ana María Muñoz Quinche

Abogada

(+57) 601 340 02 80

Calle 33 # 6B – 24 piso 7 y 8
Colombia, Bogotá D.C.

medellinduran.com

M&D Medellín Durán Abogados

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está destinado únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está estrictamente prohibido compartir cualquier parte de este mensaje con terceros, sin el consentimiento por escrito del remitente. Si recibió este mensaje por error, responda a este mensaje y continúe con su eliminación, para que podamos asegurarnos de que dicho error no ocurra en el futuro.

De: Carlos Medellín - M&D Abogados <carlos.medellin@medellinduran.com>
Enviado: miércoles, 8 de abril de 2026 8:30 a. m.
Para: Adriana Medellín - M&D Abogados <adriana.medellin@medellinduran.com>; Laura Benavides - M&D Abogados <laura.benavides@medellinduran.com>; Ana María Muñoz - M&D Abogados <ana.munoz@medellinduran.com>
Asunto: RV: solicitud respetuosa

Carlos Eduardo Medellín Becerra

Socio Fundador

(+57) 601 340 02 80

Calle 33 # 6B – 24 piso 7 y 8
Colombia, Bogotá D.C.

medellinduran.com

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está destinado únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está estrictamente prohibido compartir cualquier parte de este mensaje con terceros, sin el consentimiento por escrito del remitente. Si recibió este mensaje por error, responda a este mensaje y continúe con su eliminación, para que podamos asegurarnos de que dicho error no ocurra en el futuro.

De: Claudia Liliana Caro Caro <clcaro@movilidadbogota.gov.co>
Enviado: miércoles, 8 de abril de 2026 7:29
Para: Carlos Medellín - M&D Abogados <carlos.medellin@medellinduran.com>
Asunto: solicitud respetuosa

Buen dia Doctor Medellín:
De manera atenta y respetuosa, me permito dirigirme a usted con el fin de solicitar su amable colaboración para informarme sobre el estado actual del proceso correspondiente al **Expediente No. 110013343064-2021-0039-00.**
Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el área financiera se ha requerido dicha información y, a la fecha, no ha sido posible evidenciar avances en la plataforma SAMAI. Esta información resulta necesaria para poder determinar lo relacionado con las costas procesales.
Agradezco de antemano su atención y colaboración.
Cordialmente,

Claudia Liliana Caro Caro

Outlook

Notificación sentencia favorable Rad 2021–00603

Desde Ana María Muñoz - M&D Abogados <ana.munoz@medellinduran.com>

Fecha Jue 9/04/2026 12:22 PM

Para Maria Isabel Hernandez Pabon <mhernandezp@movilidadbogota.gov.co>; Wendy Lorena Velasco Garavito <wvelasco@movilidadbogota.gov.co>; dbernalc <dbernalc@movilidadbogota.gov.co>; parincon@movilidadbogota.gov.co <parincon@movilidadbogota.gov.co>; narevalob@movilidadbogota.gov.co <narevalob@movilidadbogota.gov.co>

CC Adriana Medellín - M&D Abogados <adriana.medellin@medellinduran.com>; Carlos Medellín - M&D Abogados <carlos.medellin@medellinduran.com>; Laura Benavides - M&D Abogados <laura.benavides@medellinduran.com>

1 archivo adjunto (719 KB)

46_Sentencia_Rad20210060300LJPZCo_0_20260324171000943.PDF;

Cordial saludo,

Por instrucciones del Dr. **CARLOS EDUARDO MEDELLÍN**, en el presente correo, ponemos a su disposición la **decisión favorable** emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en primera instancia dentro del proceso adelantado por GYP contra la Secretaría Distrital de Movilidad.

Quedamos al tanto de cualquier información adicional que puedan llegar a requerir.

Cordialmente,

Ana María Muñoz Quinche

Abogada

(+57) 601 340 02 80

Calle 33 # 6B – 24 piso 7 y 8
Colombia, Bogotá D.C.

medellinduran.com

M&D Medellín Durán Abogados







El contenido de este correo electrónico es confidencial y está destinado únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está estrictamente prohibido compartir cualquier parte de este mensaje con terceros, sin el consentimiento por escrito del remitente. Si recibió este mensaje por error, responda a este mensaje y continúe con su eliminación, para que podamos asegurarnos de que dicho error no ocurra en el futuro.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Juez	Oscar Fabian Flórez Quintero
Medio de Control	Reparación directa
Ref. Expediente	11001-33-43-064-**2018-00304**-00
Demandante	Pedro Herber Rodríguez Cárdenas
Demandado	Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Movilidad y Otro

OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

El 12 de febrero de 2026, la Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decidió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 31 de enero de 2023 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda. En su providencia, el cuerpo colegiado **CONFIRMÓ** la decisión impugnada.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en providencia indicada en los antecedentes.

SEGUNDA: Por secretaría **LIQUÍDENSE LAS AGENCIAS EN DERECHO,** de conformidad con el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia.

TERCERO: **INFORMAR** que se puede acceder al expediente digitalizado a través de la plataforma SAMAI y que los memoriales deberán gestionarse a través de la ventanilla virtual https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría la presente decisión a las partes y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y **COMUNICAR** a los correos electrónicos registrados en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Oscar Fabian Flórez Quintero
JUEZ

Ors

Outlook

Re: Solicitud reunión virtual caso Paloquemao

Desde Nestor Santiago Arevalo Barrero <narevalob@movilidadbogota.gov.co>
Fecha Mié 22/04/2026 12:34 PM
Para Adriana Medellín - M&D Abogados <adriana.medellin@medellinduran.com>
CC Cc: Maria Isabel Hernandez Pabon <mhernandezp@movilidadbogota.gov.co>; Laura Benavides - M&D Abogados <laura.benavides@medellinduran.com>; Ana María Muñoz - M&D Abogados <ana.munoz@medellinduran.com>; Carlos Medellín - M&D Abogados <carlos.medellin@medellinduran.com>

Apreciada Adriana,

Muchas gracias por tu respuesta. Acabo de agendar la reunión y quedo atento de la confirmación y de si haría falta alguien más en ser invitado.

Cordialmente,

NÉSTOR SANTIAGO ARÉVALO BARRERO
Profesional Especializado
Dirección de Representación Judicial
Secretaría Distrital de Movilidad

El mié, 22 abr 2026 a las 12:29, Adriana Medellín - M&D Abogados (<adriana.medellin@medellinduran.com>) escribió:

> Hola,
>
> Perfecto, muchas gracias. El martes de 2 a 4 nos queda perfecto.
>
> Quedamos pendientes de si la agendamos o si ustedes nos envían el link.

Muchas gracias.

Adriana Medellín Cano

Directora & Gerente Ejecutiva

(+57) 601 340 02 80

Calle 33 # 6B – 24 piso 7 y 8
Colombia, Bogotá D.C.

medellinduran.com

M&D Medellín Durán Abogados









El contenido de este correo electrónico es confidencial y está destinado únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está estrictamente prohibido compartir cualquier parte de este mensaje con terceros, sin el consentimiento por escrito del remitente. Si recibió este mensaje por error, responda a este mensaje y continúe con su eliminación, para que podamos asegurarnos de que dicho error no ocurra en el futuro.

De: Nestor Santiago Arevalo Barrero <narevalob@movilidadbogota.gov.co>
Fecha: miércoles, 22 de abril de 2026, 12:27 p.m.
Para: Adriana Medellín - M&D Abogados <adriana.medellin@medellinduran.com>
CC: Cc: Maria Isabel Hernandez Pabon <mhernandezp@movilidadbogota.gov.co>, Laura Benavides - M&D Abogados <laura.benavides@medellinduran.com>, Ana María Muñoz - M&D Abogados <ana.munoz@medellinduran.com>, Carlos Medellín - M&D Abogados <carlos.medellin@medellinduran.com>
Asunto: Re: Solicitud reunión virtual caso Paloquemao

Apreciada Adriana,

Por instrucciones de la Dra. María Isabel Hernández Pabón, ponemos a disposición tres opciones de fechas y horas para llevar a cabo la reunión virtual, a saber:

- **Martes, 28 de abril de 2026, de 2:00 a 4:00 p.m.**

- **Miércoles, 29 de abril de 2026, de 2:00 a 4:00 p.m.**
- **Jueves, 30 de abril de 2026, de 2:00 a 4:00 p.m.**

Quedamos atentos de la opción elegida a efectos de realizar el agendamiento correspondiente.

Cordialmente,

NÉSTOR SANTIAGO ARÉVALO BARRERO
Profesional Especializado
Dirección de Representación Judicial
Secretaría Distrital de Movilidad

El mar, 21 abr 2026 a las 16:19, Adriana Medellín - M&D Abogados (<adriana.medellin@medellinduran.com>) escribió:

> Apreciados María Isabel y Néstor,
>
> Por medio de la presente quisiéramos confirmas la recepción de la solicitud de concepto respecto del tema de la sede en paloquemao. En virtud de la misma y discutiéndolo con el Dr. Medellín, quisiéramos saber si es posible sostener una reunión, la cual puede ser virtual, para actualizarnos en el tema ya que la última vez que charlamos sobre el mismo fue hace un buen tiempo.
>
> Así las cosas, quisiéramos explorar la posibilidad de esta reunión para contextualizar al equipo y para actualizarnos al Dr. Medellín y a mi sobre lo que haya sucedido con el tema.
>
> Quedamos muy atentos a su disponibilidad.
>
> Muchas gracias,
>
> **Adriana Medellín Cano**
> **Directora & Gerente Ejecutiva**
>
> M&D - Abogados

(+57) 601 340 02 80

Calle 33 # 6B – 24 piso 7 y 8
Colombia, Bogotá D.C.

medellinduran.com



El contenido de este correo electrónico es confidencial y está destinado únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está estrictamente prohibido compartir cualquier parte de este mensaje con terceros, sin el consentimiento por escrito del remitente. Si recibió este mensaje por error, responda a este mensaje y continúe con su eliminación, para que podamos asegurarnos de que dicho error no ocurra en el futuro.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: ***ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE***

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820240003300**
Demandante:	**Ilsa Reyes Idrobo**
Demandado:	**Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad y otros**
Asunto:	**Admite llamamiento en garantía**

Con auto del 10 de noviembre de 2025[1], se dispuso:

> "**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.** frente a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en coaseguro con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en virtud de **(i)** la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB 100012481; **(ii)** la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales Decreto 1082 No. NB 100079649; **(iii)** la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. NB 2000155050; **(iv)** la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Exceso para Vehículos de Servicio Publico No. NB 2000155429; **(v)** la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual Básica para Vehículos de Servicio Publico No. NB 2000155052; y **(iv)** la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual Exceso para Vehículos de Servicio Público No. NB 20001555432.
>
> **SEGUNDO: ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.** frente a **MASIVO CAPITAL S.A.S.** en razón del Contrato de Concesión No. 007 de 2010.".

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 21 de noviembre al 15 de diciembre de 2025. Los llamados en Garantía contestaron en término así: La sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, el 3 de diciembre de 2025[2], **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** el 11 de diciembre de 2025[3] y **MASIVO CAPITAL S.A.S.** el 15 de diciembre de 2025[4].

Al mismo tiempo y en escrito separado, **MASIVO CAPITAL S.A.S.** llamó en garantía a la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con base en la póliza de seguros del rodante de placas TUO713, bajo el amparo de responsabilidad civil contractual No. 2000155052, la cual afirma se encontraba vigente al momento de ocurrencia los hechos descritos en la demanda.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación."*.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i)* el nombre del llamado y de su representante, *ii)* la indicación del domicilio del llamado y

---

[1] Ver documento digital "034Autodellamami_AUTO_202400033ADMITELLAMA".
[2] Ver documentos digitales "041_MemorialWeb_ContestaciOnDemanda-CONTESTACIONLLAMAMI", "042_MemorialWeb_ContestaciOnDemanda-CONTESTACIONLLAMAMI", "043_MemorialWeb_ContestaciOnDemanda-CONTESTACIONLLAMAMI" y "044_MemorialWeb_ContestaciOnDemanda-CONTESTACIONDEMANDA".
[3] Ver documento digital "045_MemorialWeb_ContestaciOnDemanda-CONTESTACIONALLLAM".
[4] Ver documento digital "051_MemorialWeb_Otro-LLAMAMIENTOENGARAN".

la de su representante, *iii)* la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, *iv)* la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos del llamamiento en garantía formulado por **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, se tiene que la Póliza de responsabilidad civil contractual No. 2000155052, figura como tomador y asegurado dicha entidad, y como beneficiario a terceros afectados, con vigencia de 1° de agosto de 2021 a 23 de junio de 2022.

Así las cosas, el Despacho encuentra que el llamamiento en garantía propuesto por **MASIVO CAPITAL S.A.S.** frente a **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, es procedente, porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, frente a la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en razón a la Póliza responsabilidad civil contractual **No. 2000155052.**

SEGUNDO: CITAR a la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndoles traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia de todo el expediente digital.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. CIRO HUMBERTO LOBO GALLARDO**, identificado con C.C. No. 13.176.689 y T.P. No. 232.708 del C. S. de la J., quien venía actuando en el presente proceso como apoderado judicial de Masivo Capital S.A.S. en Reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS,** identificada con C.C. No. 35.195.530 y T.P. No. 129.909 del C.S. de la J., como apoderada de la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ANGÉLICA MARGARITA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 52.198.055 y T.P. No. 135.755 del C.S. de la J., como apoderada de Seguros del Estado S.A., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS**, identificado con C.C. No. 80.842.586 y T.P. No. 310.333 del C.S. de la J., como apoderado de Masivo Capital S.A.S. en Reorganización, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: reyesidroboilsa@gmail.com; editovar71@hotmail.com;
Parte demandada: notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co; carlos.medellin@medellinduran.com; radicacioncorrespondencia@masivocapital.co; judicial@movilidadbogota.gov.co; contactenos@masivocapital.co; judicial@movilidadbogota.gov.co jcriales@movilidadbogta.gov.co

jcriales@hotmail.com;
Llamadas en garantía: notificacionesjudiciales@segurosmundial.com.co; juridico@segurosdelestado.com; radicacioncorrespondencia@masivocapital.co; contactenos@masivocapital.co; maria.almonacid@almonacidasociados.com y almonacidasociados@gmail.com, angelica.gomez@sercoas.com; radicacioncorrespondencia@masivocapital.co; jefelitigios.juridica@masivocapital.co;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Este documento se firma electrónicamente por parte del titular del Despacho a través de la plataforma electrónica SAMAI, donde se podrá constatar su autenticidad.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION TERCERA
SUBSECCION B

Bogotá, 24 de abril de 2026

Expediente:	25000233600020250044900
Demandante:	Novarum Soluciones S.A.S
Demandados:	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad
Asunto:	Corre traslado para alegar de conclusión

Medio de control de controversias contractuales

Temas: *Procedencia sentencia anticipada para resolver sobre la caducidad del medio de control.*

Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho procede a determinar si en el presente caso resulta procedente dar aplicación a la figura de la sentencia anticipada contemplada en el artículo 182A del CPACA.

CONSIDERACIONES

- El 10 de julio de 2025 se radicó la presente demanda por Novarum Soluciones S.A.S. en contra de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad.

- La demanda pretende que se declare el incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 2021-2500, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN DEL COBRO PERSUASIVO DE ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE A SU FAVOR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, DERIVADAS DE LAS MULTAS POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE", así como que se declare la nulidad de la Resolución No. 85719 del 2023, por la cual se liquidó unilateralmente el mencionado contrato.

-La demanda fue repartida al Juzgado 62 Administrativo de Bogotá quien, por auto del 27 de agosto de 2025, declaró su falta de competencia y ordenó remitir el expediente a esta Corporación, correspondiendo por reparto a este Despacho el 9 de septiembre de 2025.

- El 10 de octubre de 2025 se admitió la demanda y esta fue notificada el 21 de octubre de ese año.

-El 8 de noviembre de 2025, la agente del Ministerio Público radicó solicitud de pruebas.

- Finalmente el 2 de diciembre de 2025, la Secretaría Distrital de Movilidad contestó la demanda. Formuló entre otras como excepciones de fondo la **caducidad** del medio de control y solicitó se diera aplicación a la figura de sentencia anticipada.

-Con el envío de la contestación de la demanda se corrió traslado simultaneo por medios electrónicos a la demandante, por lo que en los términos del artículo 201A del CPACA, se prescinde del traslado por secretaría de la contestación, el cual se entiende surtido sin pronunciamiento de la parte demandante.

I. CONSIDERACIONES

2.1. Figura de la sentencia anticipada

El artículo 182A, adicionado por la Ley 2080 de 2021, dispone los eventos en los que se podrá dictar sentencia anticipada. Entre otros, señala:

> *"3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la **caducidad**, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva."* Subrayado fuera de texto.

El parágrafo de esta norma dispone:

> *"En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará.*
>
> *Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso."*

2.2. Caso concreto

De conformidad con la normatividad aplicable y vistos los argumentos de las partes del proceso el Despacho considera procedente aplicar la figura de la sentencia anticipada para resolver en ella la excepción de caducidad formulada por la demandada Secretaría Distrital de Movilidad.

La parte actora y las demandadas allegaron al proceso documentales que pretenden hacer valer como pruebas. Teniendo en cuenta que se presentaron en la oportunidad probatoria correspondiente, en virtud del

artículo 212 del CPACA, se tendrán como pruebas los documentos obrantes en el expediente hasta este estado procesal, que resulten pertinentes para demostrar los hechos, sobre los cuales se resolverá la excepción de caducidad.

Se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 182A del CPACA

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Dar aplicación en el presente caso a la figura de la sentencia anticipada, para decidir en ella la excepción de caducidad formulada por la demandada, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 182A del CPACA, y de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR y tener como pruebas las documentales aportadas por las partes en la demanda y la contestación.

TERCERO: FIJAR el litigio de la siguiente manera:

Problema jurídico

- El problema jurídico principal con fundamento en el caudal probatorio es determinar si en el presente caso ha operado o no el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, **correr** traslado por el término de diez (10) días para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito y el Ministerio Público rinda su concepto.

QUINTO: Recordar a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182 A del CPACA.

SEXTO: De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 es deber de las partes enviar simultáneamente a través del canal digital de los demás sujetos procesales los memoriales o actuaciones que se adelanten, con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

SÉPTIMO Vencido el término de que trata el numeral cuarto de esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

OCTAVO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19460.352, y tarjeta profesional No. 96.623, como apoderado de la parte demandada de conformidad con poder y anexos aportados con el escrito de contestación.

NOVENO: Por Secretaría de la Sección Tercera NOTIFICAR esta decisión a los siguientes canales digitales:

Parte	Medio de comunicación
Demandante	gerencia@novarumsas.com; jfmabogado@novarumsas.com ;
Bogotá D.C. – Secretaría de Movilidad	Carlos.medellin@medellinduran.com; judicial@movilidadbogota.gov.co
Ministerio Público	miescalante@procuraduria.gov.co

Lo anterior, de conformidad con las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKLIN PÉREZ CAMARGO
Magistrado

Este proveído fue firmado electrónicamente por el suscrito Magistrado pertenecientes a la Subsección B, Sección Tercera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la plataforma SAMAI. Por tanto, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JDMC